

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACION

EL ABUSO DE LA PRISION PREVENTIVA EN

EL PROCESO PENAL PERUANO, 2017

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

SALVADOR DONALD DELGADO LLALLA

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PROCESAL PENAL

LIMA, DICIEMBRE 2018

Resumen

El presente trabajo de investigación, El Abuso de la Prisión Preventiva En el Proceso Penal Peruano, 2017 se propuso como una forma de hacer valer las garantías de la persona frente al accionar del poder punitivo del estado considerando. Dentro de este aspecto es necesario Establecer en qué medida la implementación de la evaluación periódica que se inicie sin actividad de parte interesada, de la prisión preventiva, asegura el derecho a la libertad. En consecuencia la población en su conjunto, organizaciones políticas, los comunicadores sociales, debe exigir que los operadores de justicia penal cumplan su función dentro de los parámetros que se exige dentro del proceso peque la prisión preventiva no puede darse como una pena anticipada.

El trabajo se enmarca dentro de la metodología científica, basado en el método descriptivo, Analítico – sintético, lo que nos permite comprobar los procesos de la prisión preventiva en el Perú.

En ese sentido se concluye: La prisión provisional es un problema debido a que afecta el derecho de libertar de la persona por un determinado tiempo, al margen que se presume inocente.

La implementación de la evaluación periódica que se inicie sin actividad de parte interesada, de la Prisión Preventiva, tiene asidero constitucional y además se sustenta en el Derecho Internacional.

Mediante una revisión permanente de los aspectos que inicialmente le dieron la razón, se estaría determinando el derecho a la libertad.

Palabras clave: Derecho a la Libertad, Prisión Preventiva, Principio de Presunción de Inocencia.

Abstract

The present investigation work, *The Abuse of the Preventive Prison in the Peruvian Criminal Procedure, 2017* was proposed as a way to assert the guarantees of the person against the action of the punitive power of the state considering. Within this aspect it is necessary to establish to what extent the implementation of the periodic evaluation that begins without activity of an interested party, of preventive detention, ensures the right to freedom. Consequently the population as a whole, political organizations, social communicators, must demand that criminal justice operators fulfill their role within the parameters that are required within the small process preventive pressure can not be given as an early penalty.

The work is framed within the scientific methodology, based on the descriptive, Analytical - synthetic method, which allows us to verify the processes of preventive detention in Peru. In this sense it is concluded: Provisional detention is a problem because it affects the right to free the person for a certain time, regardless of what is presumed innocent.

The implementation of the periodic evaluation that begins without activity of an interested party, of the Preventive Prison, has a constitutional basis and is also based on International Law.

Through a permanent review of the aspects that initially gave the reason, it would be determining the right to freedom.

Keywords: Right to Freedom, Preventive Prison, Principle of Presumption of Innocence.

Tabla Contenido

Resumen	ii
Abstract.....	iii
Tabla contenido	iv
Introduccion.....	1
a.1.Capitulo I.....	3
a.1.1.Descripcion de la realidad Problemática.....	3
a.1.2. Marco Teórico.....	5
a.1.2.1. Antecedentes	5
a.1.2.2. Bases Teóricas.....	6
a.2.Capitulo II.....	12
a.2.1..Regimen Normativo.....	12
a.2.2.Derecho Comparado..	13
a.2.3. Jurisprudencia	14
a.3. Capítulo III.....	16
a.3.1. Metodología	16
a.3.2. Conclusiones	17
a.3.3. Aportes	18
Referencias	19
Anexo.	21

Introducción

El presente trabajo de estudio, *El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal Peruano*, 2017. Lo que constituye conjuntamente con la constitución política del estado, el pilar fundamental de un sistema procesal penal dentro del marco de un estado constitucional de derecho.

Cuando no referimos a los hechos de la prisión preventiva no es de estos últimos tiempos se tiene desde la Roma antigua, de tala manera que vinculados como los prisioneros de guerra ,se encontraban observados para asegura la validez de una detención hasta el cumplimiento dela condena.

Se considera que CPP. Del Perú de 1991, tuvo una acción de regular la detención preventiva (hoy prisión preventiva) específicamente Artículo. Ciento treintaicinco a ciento treintainueve del C P P, sufrió ciertas modificaciones a través de la Ley 28726.

En esa misma línea el CPP del 2004, materializo presupuestos claros en lo que respecta a la prisión preventiva concordantes con el Art. 268, que ponía en claro un límite penológico, donde la probabilidad de condena es alta , la identificación del peligro procesal que se compone el peligro de fuga y obstaculización de la actividad probatoria.

En este contexto el objetivo radica en garantizar que el proceso se lleve a cabo sin interrupciones, con la finalidad de construir un sistema basado en la dignidad humana y que propenda por el mejoramiento de la sociedad y del Estado democrático de derecho en el Perú.

Trabajo fundamentándose en la teoría cualitativa, ha conseguido demostrar la importancia y protección de los Derechos Fundamentales y en lo que respecta la Libertad de y

presunción de inocencia al someterse a la actividad de la revisión de oficio de la prisión preventiva.

El trabajo se enmarca dentro de la metodología científica, basado en el método descriptivo, Analítico – sintético, lo que nos permite comprobar los procesos de la prisión preventiva en el Perú.

De tal manera que la población en su conjunto, organizaciones políticas, los comunicadores sociales, debe exigir que los operadores de justicia penal cumplan su función dentro de los parámetros que se exige dentro del proceso penal donde la prisión preventiva no puede imponerse como una forma de pena anticipada.

El estudio individualizado, analicen la posibilidad de solicitar la excarcelación de los procesados en aquellas situaciones de falta de razonabilidad en la duración de sus procesos.

En relación con los materiales que usa en su tarea señala los siguientes. La historia, la jurisprudencia, la doctrina, el derecho comparado entre otros. Utilizar con efectividad las Herramientas Jurídicas: Sentencias, Informes de Intervención, y otros documentos que pueden ser útiles para defender nuestras propuestas.

Es la etapa final de la investigación, consiste en tomar los resultados y dar cuenta de ellos en relación al problema de investigación.

Frente a este problema, se pone a consideración el presente estudio como una forma de contribuir a las instituciones jurídicas.

a.1.Capitulo I.

a.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La sociedad Peruana atraviesa por momentos de inseguridad ciudadana debido a muchos factores y el estado a través de las instituciones competentes busca dar solución muchas veces dando uso de la medida coercitiva personal de la prisión preventiva como una forma de limitar las garantías legales aplicables a la detención de persona; con pena de prisión y aumentar las penas; absteniéndose de establecer medidas alternativas.

La prisión preventiva permite mantener alejado a una persona si no es capaz de respetar las normas de convivencia establecidas por la sociedad. Estos hechos da lugar a la sobrepoblación penitenciaria .Según informes al 2014, lo sorprendente es que en las 67 cárceles con que cuenta el Perú , con capacidad para 31.010 presos ,se cuenta con 67.891 reos. La misma que se refleja en los países de américa latina, además la población penitenciaria en el Perú se ha duplicado sobrepasando los 71.000 internos lo que equivale una sobre población del 124% de reos.

En tal virtud nos planteamos las interrogantes:

¿En qué medida la implementación de la evaluación periódica que se inicie sin actividad de parte interesada, de la prisión preventiva, asegura el derecho a la libertad?

¿Cuál es el objetivo de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?

A la pregunta ¿Qué medidas deberían optarse para reducir para reducir el número internos en los penales en el Perú? Para tal efecto se plantea el siguiente objetivo: Establecer en qué medida la implementación de la evaluación periódica que se inicie sin actividad de parte interesada, de la prisión preventiva, asegura el derecho a la libertad.

A si mismo, Analizar la posibilidad Constitucional y formal para insertar la evaluación permanente de oficio como presupuesto procesal.

En tal sentido, el NCPP considera como presupuesto para la prisión preventiva , elementos razonables de convicción respecto a una organización delictiva o en su defecto ser parte de ello como se típica en el Artículo 268.2 . Constituye un aporte al NCPP, donde se formula el supuesto para el peligro de obstaculización y el peligro de fuga.

Es necesario aclarar que la prisión preventiva no es el único factor para hacinamiento, que sino también a ello se suman la restricciones que imponen las autoridades competentes el acceso a los beneficio penitenciarios.

En efecto, el incremento anual de aproximadamente 6% de detenidos en el Perú, el más alto que muestra el país en las últimas décadas, aparece en el contexto de una mayor aplicación de penas alternativas y de disminución de porcentaje de presos en detención preventiva, no encontrándose evidencia de que la vigilancia electrónica pueda por sí misma contribuir a reducir una población penitenciaria de sentenciados por crímenes violentos y de drogas, a quienes corresponden penas más severas, menor acceso a beneficios penitenciarios y mayores tiempos de reclusión.

a.1.2. Marco Teórico

a.1.2.1. Antecedentes

Nacional

Tesis por el Bach. Víctor Manuel AMORETTI PACHAS, en el año (2011), en la ciudad de Lima, título de la tesis: “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida. Universidad Nacional de San Marcos

Tesis por el Bach. Efraín Vicente ZAVALETA CORCUERA y el Bach. Elmer Roger CALDERON MORENO, en el año 2014, título: Prisión preventiva y principio de presunción de inocencia, Universidad Nacional de Trujillo, en la ciudad de Trujillo.

Internacionales

Tesis por Briceño R., Ana G. (2009) Título: Prisión preventiva: ¿excepción o regla en delitos sexuales? estudio de las resoluciones que ordenan dicha medida cautelar en casos de delitos sexuales, en el juzgado penal de pavas, 2002-2005., Universidad De Costa Rica.

Tesis por Quezada Piedra, Daniel P. y Quezada Piedra, Oswaldo M. (2011) Título "La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en los años 2008-2009.", Tesis para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad técnica de Machala Ecuador.

a.1.2.2. Bases Teóricas

Prisión Preventiva

Según lo definido por CERVERA (2015), “la prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia.”

Aporte de VILLANUEVA (2015) la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra del imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé. a”.

Según MANZINI “es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, considera que la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado,

precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad”.¹

Naturaleza de la Prisión Preventiva.

Respecto a este considerando JULCA (2014) determina la prisión preventiva en su Naturaleza Jurídica fue un caso debatible, toda vez que es una cuestión primaria el mismo que tiene incidencia en su legitimidad como una forma de la práctica del poder punitivo.

Por lo tanto desde este enfoque se distinguen dos corrientes marcadas respecto a la legitimidad de prisión preventiva: Sustantivas y procesalistas.

Fines de la Prisión Preventiva.

Según el autor “La prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material, sino únicamente fines de aseguramiento del procedimiento y la ejecución, porque la legitimación de la prisión preventiva se deriva exclusivamente de tales intereses de aseguramiento: posibilitar un procedimiento en presencia del imputado con oportunidad de averiguar la verdad y la imposición de las consecuencias penales”. (HASSEMER, 2003)

Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva.

Respecto al derecho específicamente sobre presunción de inocencia, tipificado en la Constitución Política del Perú, en el art.2º, Inc.24, párrafo “e” en el numeral 1 del Art. II del Título preliminar del NCPP, en lo que se enmarca la prisión preventiva, lo implica este derecho si una persona imputada no se le demuestra lo contrario a través de una

¹MANZINI, “Principios del proceso penal”, Editorial Reforma, 1era edición, 2011.

sentencia firme . En consecuencia que la legitimidad de toda tutela preventiva en la línea penal tiene que ver con el contenido que se asigna a la presunción de inocencia (LABARTHE, 2008).

Presupuestos De La Prisión Preventiva En El NCPP

La Prisión preventiva es considerada como una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se da por el sector del Ministerio Público en un espacio de un proceso penal estrictamente incoado. en un espacio donde se conjuga la destrucción de las fuentes de prueba, un riesgo de ocultamiento o el peligro de fuga .

Por tanto son medidas provisionales que limitan la libertad personal; la detención preliminar judicial, la convalidación de detención y prisión preventiva, como la comparecencia restrictiva. En la medida que no significa una medida punitiva ni afectan la presunción de inocencia.

En tal sentido la prisión preventiva y los presupuestos materiales: Fundados y Graves Elementos de Convicción. Lo que el fiscal aquí recolecta la información, que describa la existencia de un delito en sus aspectos subjetivos y objetivos y que empareje a su requerimiento y todo ello que tenga vinculación con el imputado. Donde la prognosis de la pena mayor a 4 años de pena privativa de libertad y esto se suma el peligro procesal: esta puede presentarse en cualquiera de sus dos manifestaciones según el caso concreto: Peligro de obstaculización, Peligro de fuga. La base legal Artículos 268,269 y 270 del NCPP.

La presunción de Inocencia como principio.

Para una verdadera y coherente práctica del Derecho Penal y el cumplimiento de su ejecución. Debe tenerse en cuenta el principio de inocencia como un derecho

fundamental. De tal manera que la finalidad de este análisis es determinar su importancia para su adecuada aplicación.

Respecto a la aplicación del derecho le corresponde al estado, través de las autoridades que administra justicia , para aseverar si una persona es culpable o no tiene que ser el juez quien determine . Esta aclaración permite que las opiniones sueltas hechas por muchas personas o medios de comunicación masivos es decir adelantan comentarios, sobre la culpabilidad de una persona sin tener la veracidad del caso es mas no se basa en un valor jurídico, lo que permite someterlo a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente.

El Nuevo proceso penal y sus etapas.

Sabemos que para que la sociedad tenga seguridad y tranquilidad, el Estado el estado tiene la responsabilidad de regular la sanción de los hechos calificados como faltas o delitos consagrados en ley penal.

Calderón, 2011, define que “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. En tal sentido Para llegar a un objeto concreto se tiene que pasar por una serie de sucesiones, llevados a cabo en los tiempos que se requiere.

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

Etapas del proceso:

En este primer tramo para que permita el fiscal si formula acusación o no, tiene que cumplir con los elementos de convicción ,de cargo o de descargo de tal manera que

el Ministerio público por su representante determina evidenciar si el comportamiento que se le incrimina es punible.

El fiscal es quien dirige la Investigación Preparatoria, con o sin apoyo de la policía. Además puede realizarse a solicitud de las partes o iniciativa del fiscal. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes, respetando los espacios y los procedimientos que corresponden.

Esta etapa comienza a con la sospecha de la comisión de un hecho estrictamente sancionable puede realizarse de oficio o en su defecto por los denunciantes de partes

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

Las diligencias preliminares es conducido por el fiscal o con intervención de la policía dentro de un espacio de tiempo de 20 días, para determinar si da lugar o no a la etapa preparatoria par cual se debe tener encuentra dos aspectos importantes: su delictuosidad y si ha tenido lugar a los actos conocidos .

b) Etapa Preparatoria o Investigación Preparatoria.

En esta etapa el fiscal procede a realizar nuevas diligencias de investigación que considera útiles ; sin repetir lo que considero en las diligencias preliminares .Esto por la nueva incorporación de elementos de convicción.

Etapa segunda Intermedia

Comprende la decisión del fiscal después de haber culminado con la etapa preparatoria de la misma manera puede encausar el sobreseimiento de la causa.

En consecuencia el responsable del M. Público puede pedir el sobreseimiento de la causa, esté tiene lugar:

- Cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- No se realizó el hecho.
- Cuando este no es atribuible al acusado..
- La acción penal se ha extinguido.

Tercera etapa Juicio Oral.

Esta etapa se considera como la más importante debido que en este proceso se realiza en base a la acusación. En esta etapa el que predomina es el principio de la oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, consecuentemente el juzgamiento, identidad física del juzgador y de manera obligatoria la presencia del acusado y defensor.

En cuanto se instala la audiencia, se dan sesiones ininterrumpidas solo puede ser interrumpidas por excepciones contemplados en la ley hasta arribar a la conclusión.

Se sintetiza y se documenta en un acta de manera que debe materializarse su registro en un medio audio visual y en un medio técnico.

Los responsables que dirigen el juicio y su continuidad es el juez penal o por otra parte el presidente del juzgado colegiado los mismo que garantizan el ejercicio pleno de la acusación y la defensa de las partes.

a.2. Capítulo II

a.2.1. Régimen Normativo

La Prisión Preventiva Según el Código Procesal Penal.

En el Perú la prisión preventiva como medida cautelar ha variado sustancialmente a partir de la puesta en marcha del Nuevo Código Procesal Penal, en tal sentido la prisión preventiva, o prisión provisional se encuentra basados en los Art.268 a 285 del NCPP.

De la misma manera, nos precisa dos presupuestos materiales adicionales a los prescritos en el artículo 268 del CPP, los mismos que se deben de cumplir para que se declare fundado un requerimiento de prisión preventiva. Estas son la proporcionalidad de la medida y la duración de esta.

La Constitución política del Perú

Respecto a nuestra carta magna en el Art.2 garantiza el derecho fundamental a la persona, concordante con el inciso 24 de la misma, que considera la libertad personales. En consecuencia, en la letra (f) que sustenta que “nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o en su defecto por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. En consecuencia el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado dentro de las 24 horas.

a.2.2 Derecho Comparado.

Argentina.	Colombia
Constitución de la Nación Argentina	Constitución política colombiana
<p>Art.9</p> <p>2.Considera para tal caso que en el momento de su detención una persona debería ser informado, las razones de la misma ,sin demora de la acusación formulada sobre ella.</p> <p>3.Por otra parte toda persona detenida debe ser llevado de inmediato ante el juez o a las autoridades autorizado por la ley para las acciones judiciales que correspondan y ser juzgado dentro los plazos que corresponden o en su defecto su libertad.</p> <p>De la misma manera las personas que hayan ser juzgadas no debe ser regla general, de tal manera que su libertad podrá estar subordinada a garantías, para garantizar su presencia en el proceso hasta la ejecución del fallo.</p>	<p>ARTICULO 28.</p> <p>-Su valor de la persona es su libertad. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, solo puede darse en virtud a una orden judicial y con las formalidades de ley establecidos.</p> <p>-A esto se suma que toda persona detenida debe ser puesto al juzgado dentro de las 36 horas siguientes, para que se adopte las acciones en el término que establece la ley.</p> <p>-En consecuencia ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles</p>

a.2.3. Jurisprudencia

Supranacional.

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala III– Benítez Iglesia, Edgar Alfredo, CCC10322/2014, registro N° 99/15,28/5/2015.

Lugar Buenos Aires, a los 28 días de del año 2015, se reúne la Sala III de la cámara Nacional de Casación Criminal y correccional de la capital Federal.

Dada el debate luego de finalizada la audiencia, se arribó a un acuerdo en los términos en términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I. la decisión recurrida no es ninguna de las enumeradas en el art. 457 C.P.P.N., el Tribunal debe conocer de la impugnación porque, por los efectos inmediatos que produce la ejecución de la medida de prisión provisional, esos efectos son de imposible reparación ulterior por la sentencia definitiva y los agravios, en la forma en que fueron planteados, caen prima facie bajo el segundo supuesto del art. 456 C.P.P.N.

RESUELVE:

Recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas, y, en consecuencia, CASAR la resolución de fs.

155/166 y CONCEDER la excarcelación a Edgar Alfredo Benítez Iglesia, de las demás condiciones personales obrantes en autos, bajo caución real cuyo monto deberá fijar el a quo, más la obligación de presentarse mensualmente ante el Tribunal Oral en lo Criminal

Nº 16(arts. 280, 310, 316, 317, 319 a contrario sensu, 320, 324, 455, 465 bis, 470, 530 y 531 CPPN).

“la resolución recurrida no fundamenta porque la prisión preventiva resulta el único modo de neutralizar los riesgos que afirma y entendemos que, conforme al principio de subsidiariedad en materia de cautela procesal, medidas menos restrictivas de derechos que la adoptada en autos, tales como la imposición de una caución real y del deber de comparecer mensualmente ante los estrados del tribunal eran eficaces para dicho cometido, preservando así el carácter excepcional del encarcelamiento preventivo, algo obligado en supuestos como este, donde no puede descartarse de ningún modo que la pena a aplicar en caso de condena pudiera ser de ejecución condicional” (voto del juez Días).

Corte IDH– Caso López Álvarez v. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de febrero de 2006. Serie C Nº 141, voto razonado del Juez Sergio García Ramírez.

De acuerdo con el Art. 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y con los artículos 29, 31, 56, y 58 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), dicta la presente Sentencia.

Nacional

Expediente: 00249-2015-23-5001-JR-PE-01

Resolución No TRES de fecha 13.07.2017, E l 1^{er} juzgado penal de investigación preparatoria se falló fundado el requerimiento del fiscal de revocatoria de comparecencia por prisión preventiva e impuso mandato de prisión preventiva contra de la persona de Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón: por el plazo de 18 meses en la investigación que se le sigue por presunto delito de lavado de activos en agravio del estado peruano.

Resolución N° 2: Visto y oído en la audiencia pública el requerimiento de prisión preventiva que ha formulado el señor Hamilton Castro Trigos (Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supra Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) con motivo de la investigación seguida contra el investigado Edwin Martin Luyo Barrientos y otros, por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo propio y otro, en agravio del estado.

DECISIÓN Por las consideraciones anotadas, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal de la Nación, resuelve declarar fundada el requerimiento de Prisión Preventiva promovida por el fiscal Hamilton Castro Trigos, con motivo de la investigación seguida por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo y lavado de activos en agravio del estado, en consecuencia decreto mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, contra el investigado Edwin Martin Luyo Barrientos, DNI 25670093, nacido en Santiago-Cusco, con domicilio en parque San Martin 250, interior 1602, Pueblo Libre-Lima, la que iniciara a partir de su detención del día 20 de enero. O emitir la decisión.

a.3. Capítulo III

a.3.1. Metodología

El trabajo se enmarca dentro de la metodología científica, basado en el método descriptivo, Analítico – sintético y el Método Etnográfico.

a.3.2. Conclusiones

- La prisión preventiva es un exceso por efecto en la libertad personal que conlleve a una persona que presume ser inocente. De tal manera que los límites que de acuerdo al derecho constitucional y al derecho internacional de los derechos humanos poseen gran relevancia, ya que delimitan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad.
- Se debe considerar la evaluación periódica que se inicie sin actividad de parte interesada de la prisión preventiva, al margen que tenga asidero formal, sino que se sustenta en el Derecho internacional.
- Mediante de una revisión permanente de los aspectos que inicialmente lo respaldaron, lo que permite el derecho a la libertad, lo que permite evitar la permanencia arbitrario de los inculpados en las instituciones penitenciarios.
- En la actualidad existen prácticas inquisitivas, que conllevan al exceso de la prisión preventiva, contraviniendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y del plazo razonable, convirtiéndose en una verdadera pena anticipada.

a.3.3. Aportes

- Concluido mi trabajo de investigación respecto al abuso de la prisión preventiva, considero de importancia debido a se deja un precedente técnico y académico en la reorientación en algunos espacios de nuestro ordenamiento jurídico, como ultima ratio. Debiéndose agotar las medidas previas con el fin que solo se garantice la presencia del imputado.
- En la actualidad, ésta se ciñe en un verdadero adelanto de una pena sin una sentencia final. Desvirtuándose la presunción de inocencia
- La investigación realizada no pretende dar solución a la proliferación de la delincuencia sino, pretende contribuir a un sistema judicial penal constitucionalizado, de tal manera que se respete los derechos básicos y constitucionales de la persona.
- El trabajo a consideración sin duda es un aporte que sienta un precedente técnico y académico, orientado a establecer mecanismos que regulen el monitoreo y evalúen la efectividad de la implementación de las medidas.

Referencias

Libros

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas*. España.CIDH.

De La Jar, E.; Chávez, G.; Ravelo. a., et al. (2013).*La Prisión Preventiva en el Perú*.Primera edición.San Isidro, Lima, Perú: © Instituto de Defensa Legal.

Hassemer, W. (2003).*Crítica del Derecho Penal de hoy*. ed. 1° Reimp. Buenos Aires. Ad-Hoc.

Labarthe, G. D. (2008).*La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*.. Lima, Perú. Anuario de derecho penal

Manzini, V.(2011)*Tratado de Derecho procesal penal*, Tomo I, Venezia Italia

Ministerio De Justicia MINJUS.(2012)Secretaría Técnica. Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. “La reforma procesal peruana. Hacia una justicia rápida y transparente”. Informe estadístico 2006-2010. Lima 18, Perú.Idl.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal

Tesis

Juana Poccomo Asto (2015) “Influencia del Peligro Procesal en la Imposición de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto y Robo Agravado" Universidad Nacional san Cristóbal de Huamanga-ayacucho-2015

José Santo Litano León (2015) Presupuestos para la Prisión Preventiva en los Delitos de Violación Sexual en los juzgados penales de Huaura- Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huacho-2015.

Webgrafía

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/prision_preventiva.pdf

<https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9>

Hemerografía

Título: Prisión preventiva oficiosa, un problema de interpretación

Responsable: Rubén Rivera Rodríguez

Periodo: Mensual México D.F.

Editorial: DR © 2016. Revista del Instituto de la Judicatura Federal Instituto de la Judicatura Federal - Consejo de la Judicatura Feder

Páginas: 160

Fecha: abril 2006

Título: la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP.

Responsable: Cintia Loza Avalos,

Periodo: Trimestral Lima Peru.

Editorial: Estudio Loza Avalos Abogados

Páginas: 15

Fecha: febrero 2013

Anexo.



SALA
PENAL
NACIONAL

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO
Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE N° 00249-2015-23-5001-JR-PE-01

Sumilla.- Pertenencia a una organización criminal.

Esa estrategia de la defensa de ambos investigados no enerva la fuerza acreditativa de los elementos de convicción aportados, no solo respecto de la concurrencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito de lavado de activos que se les atribuye; sino además sobre el incremento del peligro procesal, pues al haberse puesto de manifiesto vínculos con una entidad que realizaba actividades ilícitas en diferentes países, esto es de carácter transnacional, pone de manifiesto que éstos puedan eludir la acción de la justicia valiéndose de los contactos que habrían generado en su accionar, en cuyo escenario cobran relevancia los poderes que otorgaron para que tercera persona se encargue de acompañar a sus hijos en sus desplazamientos -viajes no solo al interior del país sino también hacia el extranjero; si bien para el caso de OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO en base al otorgamiento de poderes se le impuso como obligación el de solicitar autorización judicial previa antes de salir del país, el nuevo escenario que se presenta trasluce que esa medida resulta insuficiente para garantizar su sujeción al proceso así como en el caso de NADINE HEREDIA ALARCÓN, en el entendido que su actuación se habría dado dentro del contexto de una organización criminal que rebaza las fronteras nacionales.

**AUTO DE APELACIÓN DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA
RESTRINGIDA POR PRISIÓN PREVENTIVA**

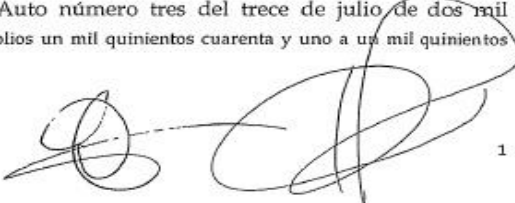
RESOLUCIÓN N° 09.-

Lima, tres de agosto de dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES:

a) Objeto de impugnación: Auto número tres del trece de julio de dos mil diecisiete -transcripción de folios un mil quinientos cuarenta y uno a un mil quinientos


EDITH PONSCE
SALA PENAL NACIONAL
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
NACIONAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS DE MERCADO Y AMBIENTALES
SALA PENAL NACIONAL





SALA
PENAL
NACIONAL

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO
Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE N° 00249-2015-23-5001-JR-PE-01

noventa y ocho-, emitida por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia por prisión preventiva e impuso mandato de prisión preventiva contra NADINE HEREDIA ALARCÓN y OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se les sigue por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano.

- b) Las defensas técnicas de los procesados NADINE HEREDIA ALARCÓN y OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO impugnan y fundamentan sus respectivos recursos de apelación -de folios un mil seiscientos siete a un mil seiscientos treinta y nueve y de folios un mil seiscientos cuarenta y uno a un mil seiscientos setenta respectivamente-, siendo declarados admisibles por el Juez de instancia.
- c) Pretensión impugnatoria concreta: Ambos recursos coinciden en que se revoque la resolución número tres y, reformándola, se declare infundado el requerimiento fiscal.
- d) Enunciados de hecho de la imputación fiscal en el marco de la existencia de una presunta organización criminal: *se evidencia que los hechos punibles de lavado de activos se habrían realizado a través de un partido político (Partido Nacionalista Peruano), el cual tiene una estructura organizacional partidaria; a través del cual sus principales fundadores (Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón) habrían logrado no solo captar dinero de presunta procedencia ilícita, para financiar las campañas electorales del partido (2006 y 2011) hasta lograr la Presidencia de la República, que para tal efecto dieron una apariencia de legalidad a dichos activos mediante aportantes falsos, lo que se habría desarrollado en permanencia temporal desde su fundación (2005) hasta la actualidad; haciendo posible su funcionabilidad; situación que se pudo dar en tanto que el partido político por su propia naturaleza posee una organización y estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones -incluso de facto- dentro del seno de dicha organización.*
- e) La audiencia de apelación se llevó a cabo el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a la que concurrieron las partes procesales, quedando la causa al voto.

Juez Superior Ponente: señor OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN.

EDRITH ROSALES HUASMÁBAR PONCE
JUEGA JUDICIAL
SEGUNDA SALA PENAL ESPECIALIZADA NACIONAL
EN EL CARGO DE SUS FUNCIONES
ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS
TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES
SALA PENAL NACIONAL



SALA
PENAL
NACIONAL

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO
Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE N° 00249-2015-23-5001-JR-PE-01

II. FUNDAMENTOS:

Primero.- PRECISIONES PRELIMINARES

1.1. PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

1.1.1. Según la sistematización de los agravios comunes de ambas apelaciones, debe dilucidarse la veracidad o falsedad de los siguientes enunciados de hecho y derecho: *i) incorrecta interpretación del juez de instancia sobre los nuevos elementos de convicción como presupuesto para la revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva. ii) La medida impuesta no supera el test de proporcionalidad.*

1.1.2. Recurso de la procesada NADINE HEREDIA ALARCÓN precisa: *i) Inexistencia de nuevos elementos sobre supuesta recepción de dinero de Venezuela y Brasil. ii) Supuesta compra de equipos para la campaña, constitución de empresa Apoyo Total S.A. y ONG PRODIN. iii) Supuesto incremento de peligro procesal inicial.*

1.1.3. Recurso del procesado OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO precisa que no incrementa el peligro procesal: *i) la supuesta inasistencia a declaración indagatoria. ii) El anticipo de legítima ante la alta probabilidad de que sea comprendido en un proceso penal. iii) Supuesta compra de testigos no alcanza el grado de alta probabilidad.*

1.2. SISTEMA PROBATORIO: MODELO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

El Código Procesal Penal peruano -Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete- (en adelante CPP) establece un sistema acusatorio de origen euro continental, incorporando un sistema de audiencias previas y de juzgamiento, regidos en general por la oralidad, inmediación, contradicción y publicidad¹.

1.3. A través de una constante línea hermenéutica este Colegiado sostiene que la sujeción de las atribuciones del órgano revisor se debe al principio de congruencia procesal, contenido en el artículo 419°.1 del CPP "el recurso de apelación confiere a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho". Este principio mantiene intrínseca vinculación con la idea que la Sala Superior debe evaluar el mismo universo fáctico y normativo que sirvió de

¹ Casación 626-2013-Moquegua., fundamento décimo quinto.

EDITH ROBERTO SALSABAR PONCE
FISCALÍA GENERAL DE LA JUDICIA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONALES
EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES
SALA PENAL NACIONAL

III. DECISIÓN:

POR ESTOS FUNDAMENTOS LOS MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES, RESUELVEN:

- I) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la procesada **NADINE HEREDIA ALARCÓN** contra la Resolución número tres del trece de julio de dos mil diecisiete emitida por el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva, y le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se le sigue por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano. *La integraron en el sentido de que se trata del delito de lavado de activos agravado.*
- II) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado **OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO** contra la misma resolución citada en el párrafo precedente.
- III) **CONFIRMAR en todos sus extremos** la Resolución número tres del trece de julio de dos mil diecisiete emitida por el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró **FUNDADO** el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva, e impuso mandato de prisión preventiva contra **NADINE HEREDIA ALARCÓN** y **OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO** por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se les sigue por el presunto delito de lavado de activos agravado en agravio del Estado Peruano. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.**

S.S.

SAHUANAY CALSÍN

QUISPE AUCCA

LEÓN YARANGO

NO
SECO
ESPECIAL
FRUSTRADA

C/O SUASGILAR PONCE
ALIENTA HUMALA
DEL DEPARTAMENTO NACIONAL
DE ASESORIA LEGAL
EN DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LOS DELINCUENTES
SALA PENAL NACIONAL

